

Depósito de Sementales de Écija:

Coronel Jefe.
Capitán Jefe S.E.F.

Depósito de Sementales de Zaragoza:

Teniente Coronel Jefe.
Capitán Jefe S.E.F.

Depósito de Sementales de Santander:

Coronel Jefe.
Brigada Jefe S.E.F.

Laboratorio de Genética Molecular:

Teniente Coronel Jefe.
Brigada Jefe S.E.F.

Escuela Militar Ecuestre:

Comandante Jefe.
Brigada Jefe S.E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14597 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre dicha Agencia y la Diputación Foral de Álava para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última.*

Habiéndose suscrito con fecha 15 de julio de 2005 un Convenio de Recaudación Ejecutiva entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral de Álava, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de esta última, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de agosto de 2005.—La Directora del Departamento, P. A. (Orden de 11 de julio de 1997, BOE del 12, que modifica la Orden de 2 de junio de 1994), la Subdirectora General de Recaudación Ejecutiva, Yolanda González Carballeira.

ANEXO

En Vitoria, a 15 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte y por Delegación de firma conferida por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 12 de julio de 2005, don Luis Pedroche y Rojo, Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 626/2004, de 19 de abril. De otra parte don Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea, en su calidad de Teniente Diputado General y Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, en nombre y representación de la Diputación Foral de Álava, de conformidad con las funciones que tiene conferidas en virtud de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley 12/2002, de 23 de mayo de 2002, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco atribuye a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos la competencia para la recaudación de los tributos que integran su Sistema Tributario.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) que es la organización administra-

tiva responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que, a su vez, el artículo 4, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que la Agencia Estatal de Administración Tributaria se encargará de la recaudación de los recursos de derecho público de otras Administraciones Públicas nacionales cuando dicha gestión se le encomiende en virtud de Ley o Convenio.

4. Que la Diputación Foral de Álava (en adelante, la Diputación Foral) y la Agencia Tributaria desean convenir la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público gestionados por dicha Diputación Foral a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Tributaria asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los recursos de derecho público de los que sea titular la Diputación Foral de Álava, así como de los tributos locales cuya gestión recaudatoria hubiese asumido la Diputación Foral en virtud del correspondiente convenio.

Dicha recaudación se regirá:

- Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por la disposición adicional 17.^a de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.
- Por la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava y por el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.
- En general por la normativa que resulte aplicable en materia de gestión recaudatoria.
- Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación se extiende a los deudores de la Diputación Foral de Álava con domicilio fiscal fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, haciendo uso de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y de la Diputación Foral de Álava.*

1. Corresponde a la Diputación Foral:

- Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria con indicación, en su caso, de la garantía aportada.
- Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 177.1.b) de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria a propuesta de la Agencia Tributaria.
- Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

- Las actuaciones del procedimiento de apremio en el punto 1 anterior.
- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo. A estos efectos, solicitará los informes que se consideren necesarios al órgano competente de la Diputación Foral.
- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Tributaria en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

f) Dar traslado al Tribunal Económico Administrativo competente de las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico dictados por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a los que se refiere el artículo 46 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

g) La defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio que se hallen sujetos a proceso concursal. A estos efectos, la representación y defensa en juicio corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Agencia Tributaria, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

La Agencia Tributaria dará conocimiento de los recursos que hayan sido certificados en el proceso concursal a la Diputación Foral, la cual podrá asumir su representación y defensa si lo considera oportuno.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Agencia Tributaria dará traslado a la Diputación Foral de cualquier acuerdo o convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del presente Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la Diputación Foral si en los diez días siguientes no manifestara lo contrario.

h) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) Proponer, en su caso, a la Diputación Foral, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Agencia Tributaria, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda de derecho público de la Diputación Foral tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Agencia Tributaria la gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria así como la declaración de responsabilidad solidaria a que se refieren el artículo 42.2 y 42.4 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria.

3. Corresponde a ambas Administraciones:

a) Implantar un sistema de embargo automatizado de devoluciones tributarias forales y estatales que redunde en la eficacia recaudatoria de la Agencia Tributaria y de la Diputación Foral, con relación a quienes sean deudores en fase de embargo de cada una de las Administraciones.

b) Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.-Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Diputación Foral expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 171 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria.

A efectos de su remisión a la Agencia Tributaria contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en los artículos 171 y 218 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria, la Diputación Foral especificará en cada envío lo siguiente:

Las deudas que consistan en una sanción.

En las restantes se indicará si han sido objeto de recurso.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Diputación Foral remitirá una vez al mes al órgano competente del Departamento de Recaudación, por los medios que éste determine, un fichero comprensivo de las deudas providenciadas de apremio, cuya gestión se encomiende a la Agencia Tributaria en los términos del presente convenio. Las especificaciones técnicas del citado fichero deben ajustarse a las establecidas en el Anexo que se adjunta a este Convenio.

No podrán remitirse deudas de importe inferior a 6 euros.

Tampoco podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los órganos de recaudación de la Diputación Foral.

Cuando se hubieran constituido ante la Diputación Foral garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros del tipo 2, especificado en el Anexo al presente convenio, como garantías existan para cada deuda.

En cualquier caso, cuando la Diputación Foral tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros tipo 3 (uno por cada deuda) cuyo diseño consta en el Anexo del presente convenio.

2. Cargo de valores.-Antes de su aceptación, el fichero informático será sometido a validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el Anexo, rechazándose en caso contrario.

La Agencia Tributaria informará de los resultados de la validación y de la distribución de las deudas a distintas de Delegaciones en función de los domicilios de los deudores.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Diputación Foral será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa siempre y cuando estos efectos sean consecuencia de error atribuible a la propia Diputación.

3. Aplazamientos y fraccionamientos.-Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia donde se esté gestionando la deuda.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Diputación Foral éstas serán remitidas a los órganos de recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4. Suspensión del procedimiento.-La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para las deudas de la Hacienda Pública Estatal.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses, serán devueltas las deudas afectadas, previo descargo a la Diputación Foral, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

Lo convenido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellas deudas en las que la resolución del recurso o reclamación sea competencia de órganos de la Agencia Tributaria, órganos económico-administrativos estatales u órganos judiciales.

5. Ingresos.-El cobro de las deudas objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria a través de entidades colaboradoras o, en su caso, las entidades que presten el servicio de caja en Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación ejecutiva.

Si se produjese el cobro por parte de la Diputación Foral de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

6. Modificación del recargo de apremio.-Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado. Las datas que se produzcan como consecuencia de dicha reducción no generarán el coste del servicio establecido en la Base Quinta del presente Convenio.

Cuando en la providencia de apremio se haya liquidado el recargo de apremio ordinario, y corresponda aplicar el recargo de apremio reducido de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria procederán a reducir el recargo inicialmente liquidado.

7. Devolución de ingresos indebidos.-La Agencia Tributaria practicará, en todo caso, las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de incidencias en el proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio, sin perjuicio de que el acuerdo de devolución se dicte por el órgano correspondiente de la Diputación Foral en los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por una declaración-liquidación o autoliquidación o por un error material de hecho o aritmético en un acto dictado por la Diputación Foral.

8. Enajenación de bienes y derechos.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Diputación Foral comunicará al órgano de recaudación de

la Agencia Tributaria que esté gestionando la deuda, si el acto de liquidación de la misma es firme.

No obstante, con carácter previo al acuerdo de enajenación de los bienes embargados, la Agencia Tributaria podrá solicitar a la Diputación Foral información sobre la firmeza o no de la deuda, debiendo ésta contestar en el plazo de un mes.

9. Adjudicación de bienes a la Diputación Foral.—Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiera adjudicado, podrá la Diputación Foral adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes del Estado, con las particularidades siguientes:

1.^a El órgano de recaudación de la Agencia Tributaria ofrecerá a la Diputación Foral la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.^a La Diputación Foral deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

10. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiere incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Diputación Foral minorando el importe a transferir en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se remitirán, de acuerdo con la base sexta.1, pudiendo la Diputación Foral solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran suficientemente justificadas.

11. Colaboración e información adicional de la Diputación Foral.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria solicitarán, si es preciso, colaboración del órgano competente de la Diputación Foral. A estos efectos se solicitará información sobre bienes y derechos que pudiera tener conocimiento la Diputación Foral para llevar a buen término la recaudación de deudas.

12. Datas.—Los órganos de recaudación competentes datarán las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio.

La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las del Estado y a la vista, en su caso, de la información adicional que haya suministrado la Diputación Foral en aplicación de lo convenido en el punto anterior. La Diputación Foral podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Diputación Foral tuviera posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho, podrá incluir nuevamente la deuda, con diferente clave de liquidación, en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. *Coste del servicio.*

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Diputación Foral a la Agencia Tributaria de la siguiente forma:

a) El 8% del importe de las datas por ingreso. No obstante este porcentaje será del 2% cuando se trate de ingresos parciales o totales que se

hayan producido en las cajas o cuentas corrientes de la Diputación Foral en el plazo de un mes contado desde la fecha de contracción de las deudas de la Diputación Foral en las Delegaciones de la Agencia Tributaria.

- b) El 4% del importe de las datas por anulación.
- c) El 2% de las datas por insolvencia o por otras causas.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

Sexta. *Liquidaciones y transferencias de fondos a la Diputación Foral.*

1. Liquidaciones.—Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas conforme a lo previsto en la Base Cuarta Punto 7 del presente Convenio.
- b) El coste del servicio previsto en la Base Quinta del presente Convenio
- c) Las costas devengadas que hayan sido de imposible imputación a los deudores.

Acompañando a esta liquidación el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria enviará a la Diputación Foral el detalle de los movimientos de sus deudas.

2. Transferencia de fondos.—Los importes mensuales resultantes a favor de la Diputación Foral serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma dentro del mes siguiente al de la liquidación. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la Diputación Foral, se compensará en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se podrá requerir a la Diputación Foral para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Tributaria.

Séptima. *Información a la Diputación Foral.*—El Departamento de Recaudación enviará a la Diputación Foral información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la siguiente periodicidad:

Mensualmente el detalle de movimientos de deudas según prevé la base sexta.1.

Mensualmente el detalle de los aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

Semestralmente, estadísticas de la gestión realizada.

Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente a la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2006. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicadas en el encabezamiento.—El Director General de la A.E.A.T., Luis Pedroche y Rojo.—El Teniente Diputado General, Juan Antonio Zárate Pérez de Arrilucea.

ANEXO

ESPECIFICACIONES DEL FICHERO DE ENVÍO DE DEUDAS
PARA INCORPORACIÓN A LA VÍA DE APREMIO*Envíos de liquidaciones en Vía Ejecutiva*

Las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio, mediante un fichero cuya longitud del registro será de 312 posiciones.

REGISTRO DE CABECERA

TIPO 0

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm. 0		Indicador de registro de cabecera.
2	2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3	3 - 7	Núm.	AANN	Código de la Oficina Liquidadora.
4	8 - 12	Núm.	AAAAAMDD	Año y número de envío
5	13 - 20	Núm.		Fecha de envío
6	21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
7	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total - Importe ingresado)
8	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
9	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
10	59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/ deudas
11	60 - 60	Alf.		Indicador de tipo de moneda (*): 'E' - Euros
12	61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

REGISTRO DE DETALLE

TIPO 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm. 1		Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
3	2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
13	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
14	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
15	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
17	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio

(* En esta posición se consignará 'E' (euros) y los importes indicados en todos los registros se consignarán en céntimos de euro

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
18	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
20	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
21	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
22	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
23	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
26	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
27	143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación/Deuda: "T" = Tributaria "N" = No tributaria
28	144 - 151	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de liquidación
29	152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación
30	153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S" = Sanción "X" = Sanción de Tráfico "Y" = Deuda de Tráfico distinta de sanción "Blanco" = resto
31	154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: "R" = Recurrida "Blanco" = No recurrida
32	155 - 156	Núm.		Ejercicio a que corresponde la deuda
33	157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
34	197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
35	202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
36	207 - 219	Núm.		Importe principal.
37	220 - 232	Núm.		Importe recargo.
38	233 - 245	Núm.		Importe total.
39	246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
40	259 - 266	Núm.	AAAAAMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
41	267 - 274	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de notificación en voluntaria
42	275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto
43	277 - 284	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria

REGISTRO OPCIONAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA
TIPO 3

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	1	Núm. 3		Indicador de registro de información complementaria
3	2 - 6	Núm. AANNN		Año y número de envío.
12	7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda
11	24 - 24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
	25 - 64	Alf.		Bloque de información 1
	65 - 104	Alf.		Bloque de información 2
	105 - 144	Alf.		Bloque de información 3
	145 - 184	Alf.		Bloque de información 4
	185 - 224	Alf.		Bloque de información 5
	225 - 264	Alf.		Bloque de información 6
	265 - 304	Alf.		Bloque de información 7
	305 - 312	Alf.		Bloque de información 8

REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE OTRAS INFORMACIONES
TIPO 4

Este tipo de registro será sólo para aquellos casos en que se deseen completar otras informaciones sobre la liquidación.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm. 4		Indicador detalle de otras informaciones
2 - 6	Núm. AANNN		Año y número de envío.
7 - 12	Núm. 000001		Número de orden de registro tipo 4
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
30 - 30	Alf.		Tipo de información: "1-Tribunal Competente"
* Formato para tipos "1":			
31 - 166	Alf.		Denominación del Tribunal Competente
167 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVÍOS DE LIQUIDACIONES

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA
TIPO "0"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0
CODIGO OFICINA	RE	Cumplimentado y existir en tabla de oficinas.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
44	285 - 292	Núm. AAAAMMDD		Fecha de certificación/prov. de apremio
45	293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABILIDADES O GARANTIAS

TIPO 2

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	1	Núm. 2		Indicador detalle responsable/garantía
3	2 - 6	Núm. AANNN		Año y número de envío.
11	7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
12	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
46	30 - 30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.-Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"

* Formato para tipos "1", "2", "3" y "4":

13	31 - 39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
14	40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
15	80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
16	82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
17	107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
18	112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
19	115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
20	117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
21	119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
22	121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
23	126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
24	128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
25	133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
47	138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

* Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":

31 - 79	Alf.	Libre		Contiene espacios
80 - 137	Alf.			Descripción de la garantía
138 - 150	Núm.			Importe de la garantía
151 - 312	Alf.	Libre		Contiene espacios

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero
INDICADOR DE SANCION	E	Debe cumplimentarse blanco, "S", "X" o "Y".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco o "Y" si la posición 154 es "R"
INDICADOR DE DEUDA RECURRIDA	E	Debe cumplimentarse blanco o "R".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es "S" o "X".
EJERCICIO A QUE CORRESPONDE LA DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros
DESCRIP. OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.
COD.MUNIC. OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
COD.POS OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
IMP.RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V o C
IMP.TOTAL	RE	Suma del importe principal mas recargo apremio.
IMP.FUERA PLAZO	RE	Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envíos de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo NUM.REFERENCIA: Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
FECHA FUERA DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
NUM.REFERENCIA		Opcional.
FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
NUMERO ENVIO	RE	(AANNN). Obligatorio: AA: No mayor a año proceso. NNN: Distinto de cero.
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.
NUM. LIQUID/ DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2.
IMPORTE RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen Reg. tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE
TIPO "1"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RE	Debe ser: igual a 1.
NUMERO ENVIO	RE	Debe ser: igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
CLAVE LIQUID/DEUDA	RE	(T00000AAPNNNNND)
	RR	≠ Cod. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera
	RR	≠ Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RR	≠ Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RR	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RR	≠ Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
PUERTA		
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
TIPO RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado
IMP. RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)
<p>Para tipos de resp. "5", "6", "7", "8" y "A":</p>		
DESC.GARANT.	RG	Debe venir cumplimentado
IMPOR.RESPONS.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE
TIPO "3"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RC	Debe ser igual a 3.
NUMERO ENVIO	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RC	(T00000AAAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RC	≠ Cod. oficina (T000000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	≠ Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RC	≠ Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RC	≠ Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	≠ Dígito control (D): Numérico Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
Nº DE ORDEN	RC	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 3 ha de ser 1)

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE
TIPO "4"

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RO	Debe ser igual a 4.
NUMERO ENVIO	RO	Debe ser igual al del registro de cabecera.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
FECHA VTO.VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
FECHA CERT./PROV. APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE
TIPO "2"

Estos registros serán opcionales o no, en función de los datos especificados en el registro cabecera.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RG	Debe ser igual a 2.
NUMERO ENVIO	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RG	(T00000AAAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RG	≠ Cod. Oficina (T000000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	≠ Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RG	≠ Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	≠ Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	≠ Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-8 ó 'A'
<p>Para tipos de Resp. "1", "2", "3" y "4":</p>		
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL RESP.	RG	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO RESP.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales)
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
Nº DE ORDEN	RO	Debe ser igual a 1
CLAVE LIQUID./ DEUDA	RO	(T00000AAPPNNNNND)
		Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RO	≠ Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RO	≠ Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RO	≠ Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RO	≠ Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RO	≠ Dígito control (D): Numérico Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
TIPO INFORMACIÓN	RO	Debe ser igual a 1
DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COMPETENTE	RO	Se Rechazará el Envío (RE) si la información que viene incluye caracteres no legibles. Debe venir cumplimentado.

CONFIGURACIÓN DE LA CLAVE DE LIQUIDACIÓN

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

- E: No implican rechazo del registro.
- RR: Implican rechazo del registro.
- RE: Implican rechazo del registro y del envío.
- RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.
- RC: Rechazo del contenido del registro de información complementaria.
- RO: Rechazo del contenido del registro de otras informaciones.

Importante: El fichero será rechazado en su totalidad si contiene caracteres extraños en algún campo de cualquiera de los registros.

14598 *RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 27 de agosto de 2005.*

y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de agosto de 2005 a las 17 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital,

Premio al décimo

- | | |
|--|-----------|
| 1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.940.000 |
|--|-----------|